



RESOLUCION DE SUSPENSIÓN

EXPEDIENTE 2025-0359-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE
FÁBRICA Y COMERCIO



BEIJING DIDI INFINITY TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD.,
apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2024-11510)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0106-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el abogado Luis Diego Acuña Vega, vecino de San José, portador de la cédula de identidad 1-1151-0238, en su condición de apoderado especial de la compañía **BEIJING DIDI INFINITY TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de China, domiciliada en Building 34, n.º8 Dongbeiwang West Road, Haidian District, Beijing, China; en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:00:06 horas del 20 de mayo de 2025.

Redacta la juez Quesada Bermúdez



CONSIDERANDO ÚNICO

Con escrito presentado el 6 de noviembre de 2024, el abogado Luis Diego Acuña Vega, en su condición de apoderado especial de la empresa **BEIJING DIDI INFINITY TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD.**, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica y



comercio para proteger y distinguir en clase 9 internacional: programas informáticos, grabados, para los usuarios de la plataforma DIDI limitados a los fines de coordinar servicios de transporte, taxi, viajes compartidos o entrega de alimentos y bienes; Plataformas de software informático, grabados o descargables, para los usuarios de la plataforma DIDI limitados a los fines de coordinar servicios de transporte, taxi, viajes compartidos o entrega de alimentos y bienes; Aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables, para los usuarios de la plataforma DIDI limitados a los fines de coordinar servicios de transporte, taxi, viajes compartidos o entrega de alimentos y bienes; Software informático, grabado, para los usuarios de la plataforma DIDI limitados a los fines de coordinar servicios de transporte, taxi, viajes compartidos o entrega de alimentos y bienes; Aplicaciones móviles para reservar taxis; Software informático para coordinar servicios de transporte, a saber, software para la programación y despacho automatizado de vehículos motorizados por medio de la plataforma DIDI; Software informático para usuarios de la plataforma DIDI, específicamente operadores de vehículos motorizados y pasajeros y pasajeros potenciales para viajes compartidos; Programas informáticos, grabados para ordenar y enviar vehículos de transporte compartido y servicios de entrega para los usuarios de la plataforma DIDI; aparatos de reconocimiento facial;



aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; aparatos de navegación por satélite; equipos para redes de comunicación; grabadores de datos de eventos; instalaciones antirrobo eléctricas; aparatos de advertencia antirrobo; baterías eléctricas para vehículos.

Mediante resolución dictada a las 16:00:06 horas del 20 de mayo de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción del signo, al considerar que incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con la resolución venida en alzada, la representación de la compañía **BEIJING DIDI INFINITY TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD.**, interpuso recurso de apelación.

Conferida la audiencia correspondiente por parte de este Tribunal, mediante resolución dictada a las 15:15 horas del 20 de agosto de 2025, la representación de la parte recurrente formuló sus agravios y manifestó, en lo que interesa para efectos del presente proceso de suspensión, lo siguiente:

[...]

Como segundo hecho nuevo –acaecido con posterioridad a la denegatoria de este expediente y rechazo del reconocimiento de la notoriedad de la marca de mi representada–, mediante resolución de las 10:35:35 horas del 26 de junio de 2025, dictada en el Exp. Anotación/2-168527 (nulidad del registro de marca No. 290219 “DIDI”), el RPI reconoció la notoriedad de la marca DIDI de mi representada.



Ese expediente está en conocimiento del TRA como Exp. No. 2025-0368-TRA-PI, de forma concurrente con este.

[...]

Conforme se desprende de la certificación RNPDIGITAL-1229265-2025 (visible a folio 5 del legajo digital de apelación), este Tribunal tiene por acreditado que actualmente se encuentra en trámite un procedimiento de nulidad promovido por terceros contra la marca de fábrica y comercio “DIDI”, registro 290219.

Debido a lo anterior, estima este órgano colegiado que lo procedente es suspender el conocimiento del presente recurso de apelación hasta tanto se resuelva en forma definitiva el referido procedimiento de nulidad, por cuanto su resultado podría incidir directamente en lo que deba resolverse dentro del presente asunto. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de este Tribunal por la parte interesada, una vez exista resolución firme en aquel proceso.

Cumplido lo anterior, se continuará con este procedimiento hasta el dictado de su resolución final que en derecho corresponda, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y los artículos 4 y 41 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 43747-MJP.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se **suspende** el conocimiento del recurso de apelación



planteado por el abogado Luis Diego Acuña Vega, en su condición de apoderado especial de la compañía **BEIJING DIDI INFINITY TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:00:06 horas del 20 de mayo de 2025, hasta que se resuelva el procedimiento de nulidad promovido por terceros contra la marca de fábrica y comercio “DIDI”, registro 290219. Cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

gmaq/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

FALLO DEL TRA

TE. Efectos de fallo del TRA

TG. Proceso de resolución del TRA

TNR. 00.35.76